

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2026-03**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*

Que, la Carta Magna dispone en el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2026-002 de fecha 5 de enero de 2026, designa como Rector de la Universidad de las Artes a Sidel Brito a partir del 01 de enero de 2026;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala *“La Universidad de las Artes mantendrá una Secretaría de Bienestar Universitario que dependerá del Rectorado, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios de apoyo y asistencia a estudiantes, que se determinarán en reglamentos específicos. Para cumplimiento de su misión contará con los procesos de salud universitaria y asuntos estudiantiles; y podrá crear las dependencias adicionales que le permitan cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*



- Que,** el artículo 125 de la norma ibidem preceptúa que *“La Universidad de las Artes mantendrá una Secretaría de Bienestar Universitario que promoverá los derechos y deberes estudiantiles, se dará orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en el Reglamento de Funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad de las Artes. Esta Secretaría, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes lo demanden por violaciones de estos derechos. Además de la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas respectivas. (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, aprobado mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2024-015 señala *“La Secretaría de Bienestar Universitario deberá elaborar el reglamento estudiantil en un término de sesenta (60) días.”;*
- Que,** mediante Memorando No. UA-SBU-2026-0010-M, de fecha 19 de enero de 2026, la Secretaria de Bienestar Universitario remite al Rector *“la propuesta de Reglamento de Bienestar Universitario.”*
- Que,** mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0213-M, de fecha 19 de enero de 2026, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica (s) remite al Rector el criterio jurídico favorable.
- Que,** el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...)”;*
- Que,** en la Sesión No. 02, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 21 de enero, y convocada el 19 de enero de 2026, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho tratadas en dicha sesión;
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad de las Artes.



Artículo Segundo. – El referido reglamento está aprobado conforme el siguiente detalle:

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PROPÓSITOS

Artículo 1.- Objeto. - Este reglamento tendrá como objeto establecer los derechos y deberes de las y los miembros de la comunidad universitaria, esto con el fin de promover una convivencia armónica, inclusiva y respetuosa, que contribuya al bienestar integral de todas y todos, sin perjuicio de la normativa especial aplicable.

Artículo 2.- Ámbito. – El presente reglamento se aplica al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes en todas sus modalidades de estudio, así como para las y los servidores y trabajadores de la Universidad de las Artes.

Artículo 3.- Fines. - Los fines del presente reglamento son:

- a) Garantizar el reconocimiento y respeto de la diversidad, promoviendo condiciones equitativas de participación, acceso y trato para todas las personas, con especial atención a los grupos históricamente excluidos o vulnerables.
- b) Contribuir a la generación de espacios académicos, artísticos y de integración que garanticen el respeto a la autonomía, la libertad de opinión, igualdad, no discriminación y el aprendizaje.
- c) Crear un ambiente propicio donde las y los miembros de la comunidad universitaria pueda desarrollar todas sus capacidades y competencias dentro de un marco de respeto a sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- De la estructura de la gestión de Bienestar Universitario. - Son responsables de la Gestión de Bienestar Universitario:

- a) La Secretaría de Bienestar Universitario.
- b) La Dirección de Salud Universitaria.
- c) La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria.

Artículo 5.- Misión y responsabilidades de la Secretaría de Bienestar Universitario. - La misión del / la Secretario/a de Bienestar Universitario es promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios de apoyo y asistencia a estudiantes, que se determinarán en reglamentos específicos.

La Secretaría de Bienestar Universitario tiene entre sus funciones:

- a) Promocionar los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria;
- b) Desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional;

- c) Proponer, en el ámbito de su competencia, convenios interinstitucionales y/o acuerdos de cooperación en beneficio de la comunidad universitaria;
- d) Dirigir la implementación de los servicios de bienestar estudiantil como créditos educativos, estímulos y ayudas económicas, becas, asistencia a estudiantes y programas y/o proyectos afines, y los demás que sean necesarios;
- e) Formular, proponer e implementar políticas orientadas al bienestar de la comunidad universitaria;
- f) Garantizar la correcta implementación de rutas de protección y restitución en casos de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos acorde a la normativa vigente;
- g) Articular la gestión intrainstitucional para garantizar la implementación de los servicios de bienestar universitario;
- h) Promover la prevención del bullying, acoso, abuso sexual y los demás ligados a la violencia de género;
- i) Generar indicadores y demás estadísticas de los procesos de bienestar universitario en todas las instancias;
- j) Emitir informes para la actualización de los procesos, directrices y/o lineamientos para la gestión relacionada al bienestar universitario;
- k) Disponer los estudios necesarios para garantizar la excelencia de los servicios que se brinda desde bienestar universitario;
- l) Liderar el desarrollo de la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes, programas, proyectos y servicios de bienestar universitario;
- m) Impulsar planes y/o iniciativas para la igualdad, participación, inclusión y equidad;
- n) Promover la convivencia plurinacional e intercultural;
- o) Promover planes, programas y proyectos para prevenir la discriminación en todas sus formas acorde a la normativa vigente;
- p) Emitir periódicamente informes de gestión;
- q) Coordinar con la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de Bienestar estudiantil que permitan garantizar la calidad educativa y la acreditación institucional;
- r) Consolidar los planes estratégico y operativo de su secretaría;
- s) Coordinar programas que permitan la detección oportuna de posibles casos de trastornos mentales que requieran atención de salud, incluyendo la prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco
- t) Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Misión y responsabilidades de la Dirección de Salud Universitaria. - Gestionar y administrar el área de salud universitaria, implementando las políticas de salud; desarrollando planes, programas y/o proyectos y servicios de promoción, prevención, atención y acompañamiento de la salud integral tanto física como mental y psicológica, así como del cuidado del cuerpo a través de la cultura del deporte.

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria mediante la implementación de políticas, planes y programas;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Implementar programas que permitan la detección oportuna de posibles casos de trastornos mentales que requieran atención de salud, incluyendo prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;

- e) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- f) Fomentar la movilidad y ambiente, energía renovable, el reciclaje, la reutilización de desechos y otras acciones en beneficio de una universidad sostenible;
- g) Elaborar informes periódicos sobre indicadores y resultados de la gestión de la salud universitaria;
- h) Gestionar convenios interinstitucionales de servicios en salud para el fomento del bienestar de la comunidad universitaria;
- i) Promover los programas de salud y deportes para beneficio de la comunidad universitaria;
- j) Proponer indicadores y demás estadísticas de la gestión realizada en todas las instancias;
- k) Elaborar y proponer políticas relacionadas a la salud universitaria.
- l) Proponer e implementar programas y/o proyectos sobre educación alimentaria y nutricional;
- m) Generar espacios para el desarrollo de prácticas deportivas y de recreación;
- n) Organizar y disponer Coordinar e informar a los equipos de trabajo social y de comunicación e información las actividades programadas para sus áreas;
- o) Emitir informes para la actualización de los procesos, directrices y/o lineamientos para la gestión relacionada a la salud universitaria;
- p) Emitir estudios relacionados con el fomento a la salud universitaria dispuestos por las autoridades competentes;
- q) Emitir periódicamente informes de gestión;
- r) Desarrollar planes y proyectos direccionados a su misión; y
- s) Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Misión y responsabilidades de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria. - Es dirigir, gestionar y administrar los procesos de servicios estudiantiles, implementando las políticas y programas de servicios dirigidos a todos los miembros de la comunidad universitaria, centrándose en su bienestar, garantizando la preservación de sus derechos y promoviendo la mediación como herramienta para la solución de conflictos entre miembros de la comunidad universitaria; todo esto con la finalidad de propender a una convivencia educativa y laboral armónica.

Son atribuciones y responsabilidades del / la Director/a de Asuntos estudiantiles y Comunidad Universitaria:

- a) Implementar planes, programas y/o proyectos de asuntos estudiantiles y comunidad universitaria dirigidos a los estudiantes, que se centren en su bienestar, participación y garantizando el ejercicio de sus derechos
- b) Generar programas y/o proyectos para atender las necesidades educativas especiales de la población que así lo requiera;
- c) Generar programas y/o proyectos para promover la integración de la población históricamente excluida y discriminada;
- d) Fomentar la convivencia, promoción de la interculturalidad y el diálogo de saberes;
- e) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución;
- f) Mantener programas de becas y ayudas económicas a estudiantes;
- g) Fomentar y poner a disposición de los miembros de la comunidad universitaria espacios de mediación para la resolución de conflictos;
- h) Funcionar como instancia veedora del desarrollo de infraestructura apropiada;

- i) Organizar y disponer a los equipos de trabajo social y de comunicación e información las actividades programadas para sus áreas;
- j) Implementar herramientas de seguimiento a graduados de la Universidad de las Artes;
- k) Desarrollar en coordinación con la Dirección de Acompañamiento al éxito Académico programas de tutorías integrales contando con la participación de los docentes;
- l) Dar seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo y gestionar o solucionar problemas que se presenten en el área bajo su responsabilidad;
- m) Emitir informes periódicos respecto a la gestión realizada;
- n) Generar indicadores y demás estadísticas de asuntos estudiantiles y comunidad universitaria;
- o) Elaborar propuestas de políticas relacionadas a asuntos estudiantiles y comunidad universitaria;
- p) Implementar normativa y/o procedimientos aprobados y vigentes para promover la participación estudiantil en espacios de cogobierno universitario;
- q) Emitir informes para la actualización de procesos, así como directrices y/o lineamientos para la ejecución de procesos de asuntos estudiantiles y comunidad universitaria;
- r) Emitir estudios relacionados con asuntos estudiantiles y comunidad universitaria dispuestos por las autoridades competentes;
- s) Desarrollar los planes estratégico y operativo; y
- t) Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES

Artículo 8.- Aspirantes. - Son las personas que participan en el proceso de admisión para el ingreso a la Universidad de las Artes.

Artículo 9.- Estudiante regular. Adquieren la condición de estudiantes regulares, quienes cursan sus estudios, con fines de titulación, en el período académico respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario.

También se considerarán estudiantes regulares a quienes se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Los o las estudiantes que no cumplan con el porcentaje detallado en el primer inciso de este literal serán considerados como estudiantes no regulares.

Artículo 10.- Estudiantes libres. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, movilidad académica nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Las tasas o aranceles que deberán pagar los/las estudiantes libres, según corresponda, estarán establecidas en el en el cuerpo normativo expedido para tal efecto por la Universidad de las Artes. Las/los estudiantes libres tendrán acceso, además de los servicios educativos, a otros, como: correo institucional, carné digital, biblioteca y servicios ofrecidos por la unidad de salud. En este caso el estudiante tendrá derecho a obtener una certificación por las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados. Estos cursos no serán susceptibles de homologación por análisis comparativo de contenidos.



Artículo 11- Oyentes. - Son aquellos y aquellas estudiantes de la Universidad de las Artes que asisten a asignaturas, cursos o equivalentes, previa solicitud de la persona interesada, y aprobación de la autoridad de la Unidad Académica correspondiente. Quienes se encuentren en esta calidad estarán obligados a cumplir con las normas de convivencia de la Universidad de las Artes, no obtendrán calificaciones registradas en el Sistema de Gestión Académica.

En este caso el estudiante no tendrá derecho a obtener una certificación por las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados. Estas asignaturas, cursos o equivalentes no serán susceptibles de homologación o reconocimiento; tampoco se aplicará para la modalidad de estudios en línea que oferte la Universidad de las Artes.

Artículo 12.- Postulante. - Son las personas que cumplieron con el proceso de admisión y están aptos para postular por un cupo dentro de la carrera o programa de su interés a través de la matrícula y aprobación de los cursos de Nivelación, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- Derechos de las y los estudiantes. - Los derechos de las y los estudiantes, de acuerdo con lo que establece la Ley de Educación Superior y la normativa de la Universidad de las Artes serán:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme con sus méritos académicos.
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia o discriminación

Artículo 14.- Son deberes de las y los estudiantes. - Los deberes y obligaciones de las y los estudiantes de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la Universidad serán:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la Universidad de las Artes, así como las normas y resoluciones del CES y CACES;

- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- c) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio de la Universidad de las Artes;
- d) Participar de forma consciente y responsable en las redes sociales, fomentando el respeto hacia la integridad de las y los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 15.- Compromisos de las y los estudiantes. La condición de estudiante en cualquiera de sus categorías lleva consigo el compromiso de conocer y acatar las disposiciones del Estatuto, el Código de Ética, y demás normativa y procedimientos internos de la universidad.

Artículo 16.- Del calendario académico. -La Universidad se registrará por el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en el cual se determinarán las fechas de inicio y término de cada uno de los períodos académicos, los días de suspensión de clases y otras actividades formativas y de gestión académica.

Artículo. 17.- Asistencia, justificaciones y participación. - Las/los estudiantes deberán asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades académicas regulares: clases, eventos de evaluación, prácticas, y demás actividades que complementan su formación integral, en las fechas y horas establecidas.

Se permitirá el ingreso de las/los estudiantes hasta diez (10) minutos posteriores a la hora programada para el inicio de las actividades, sin perjuicio de las políticas que establezca cada docente.

El personal académico o de apoyo académico registrará la asistencia a clases a través de los controles de cátedra en el SGA. Para las clases en modalidad presencial, el criterio permitido de inasistencia es de hasta un veinticinco por ciento (25%). Para las clases híbridas, el criterio permitido de inasistencia a actividades presenciales en el caso de las carreras será de un cincuenta por ciento (50%) y para el caso de los programas de cuarto nivel será de un treinta por ciento (30%), en ambos casos los estudiantes deberán contar con una participación en las actividades igual o superior al 50%. Para las clases en línea no se tomará en cuenta la asistencia, sino el criterio de participación en las actividades que estime el/la docente en su sílabo, y se deberá registrar un porcentaje de participación que debe ser igual o superior al 75%.

La inasistencia a una sesión de clases no exime al estudiante de la responsabilidad de entregar tareas o la realización de evaluaciones. En el caso de que un/a estudiante necesite presentar avances, tareas y demás de manera tardía deberá justificar los retrasos de manera motivada y con evidencias.

En el caso de que se requiera una excepcionalidad en la temporalidad de presentación de la evaluación se deberá regir por lo estipulado en esta normativa. Posterior al cierre del período académico no se podrán realizar justificaciones de asistencia.

Artículo 18.- Seguro de accidentes personales para estudiantes. - La Universidad cuenta con una póliza de seguro estudiantil para sus estudiantes, y su aplicación será conforme lo determinado en la normativa de Consejo de Educación Superior. Las coberturas de este seguro son limitadas a ciertos montos y beneficios.

Las y los estudiantes regulares contarán con esta cobertura de forma ininterrumpida desde el día de la legalización de su matrícula, siempre que se matricule consecutivamente en los periodos



académicos que correspondan hasta la graduación. En caso de que el/la estudiante no se matricule de forma consecutiva, se le excluirá de la cobertura del seguro a partir del día siguiente de la fecha de legalización de la matrícula ordinaria del período académico en el que no registre matrícula.

Cuando un/a estudiante reingrese a la Institución, contará con la cobertura desde el día en el que se legalice su matrícula.

CAPÍTULO V TUTORÍAS Y CONSEJERÍAS

Artículo 19.- Tutorías, consejerías y mentorías. - Las tutorías, consejerías y mentorías son mecanismos de enseñanza y seguimiento por medio del cual un/a estudiante o grupo de estudiantes reciben información académica personalizada o complementaria por parte de las/los docentes para afianzar sus conocimientos, guiarlos o superar dificultades teóricas o prácticas del proceso enseñanza-aprendizaje, y de esta manera asegurar la calidad y excelencia educativa. Las consejerías y mentorías son procesos de acompañamiento a los/las estudiantes a lo largo de su proceso formativo, estas deberán estar registradas en el Sistema de Gestión Académica. Estos mecanismos pueden ser:

- a. **Tutorías académicas de asignatura.** - Es entendida como aquella que brinda el/la docente de una asignatura de grado o posgrado a la/el estudiante, y tiene por objetivo profundizar los conocimientos, brindar soporte en caso de necesidades especiales relacionadas o no con la discapacidad, coordinar el trabajo conjunto, verificar y guiar los avances de los/las estudiantes, compartir material de apoyo para la realización de proyectos, y demás. Puede ser solicitada por el/la estudiante o por el o la docente. Las tutorías de asignatura son obligatorias en el caso de estudiantes con segunda y tercera matrícula, o aquellos y aquellas que tienen necesidades especiales vinculadas o no a una discapacidad.
- b. **Tutorías de prácticas pre-profesionales.** - Son las que reciben las/los estudiantes en el marco de la ejecución de sus prácticas pre-profesionales que pueden ser internas o externas, ya sean laborales, en las que se incluye la participación en proyectos de investigación o vínculo con la sociedad; o de servicio comunitario que se efectúan en el marco de proyectos de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes, y sirven como guía y retroalimentación de acuerdo con el tipo de práctica y su desempeño.
Las/los tutores de las prácticas serán personal académico o de apoyo académico delegado por la carrera, podrán ser las/los directores o encargados de los proyectos o actividades de vinculación con la sociedad o investigación, o el/la docente delegada por la carrera. En ambos casos la tutoría puede ser llevada a cabo por personal de apoyo académico.
Estas tutorías y su seguimiento estarán reguladas por el responsable de cada carrera en coordinación con la Jefatura de Prácticas Pre-profesionales, de acuerdo con el Reglamento de Prácticas Preprofesionales
- c. **Tutorías del Centro de Escritura Académica y Traducción.** - Son las tutorías que reciben las/los estudiantes por parte del personal académico y de apoyo académico que participa en las actividades del CEAT. Están orientadas a la reforzar y fomentar las destrezas de lectoescritura y traducción en las diversas actividades de aprendizaje que tenga el/la estudiante.

- d. **Tutoría de titulación.**- Es el proceso de acompañamiento que deberá otorgarse a la/el estudiante de grado durante la elaboración de su trabajo de titulación, incluyendo los que se realicen por examen complejo. Tendrá como finalidad guiar a las/los estudiantes en la conceptualización, desarrollo y concreción del trabajo final de grado y garantizará la validación de las competencias y capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian en la profundidad y consistencia del trabajo de titulación. En estos casos, se establecerá un tutor principal del proyecto de titulación. Para posgrado se considerará el proceso en el que el/la docente guía y acompaña al estudiante de maestría durante la elaboración del problema de estudio, productos artísticos, referencias bibliográficas (actualizadas y pertinentes), enfoque epistemológico y/o metodológico concerniente al tema o problema de investigación. Se deben registrar a través del Sistema de Gestión Académica tutorías y/o seguimiento del proceso de titulación.
- e. **Consejería académica.** - Tiene como propósito informar, acompañar y orientar a cada estudiante a lo largo de su estadía universitaria con el fin de que alcance sus metas académicas, encuentre información sobre las características de las carreras, los itinerarios, los requerimientos para titularse, los procesos y servicios universitarios, así como recibir asesoramiento para el éxito académico, formas efectivas de estudio y guía en cuanto al acercamiento al mundo artístico profesional.
La consejería es el mecanismo de seguimiento que una carrera ofrece en el recorrido total de la vida formativa del estudiante en la institución.
- f. **Mentorías.** - Es un proceso de acompañamiento a cargo de las/los estudiantes de los últimos niveles de las distintas carreras de la Universidad de las Artes, que asumen la figura de mentores de estudiantes que estén cursando Nivelación y los primeros semestres de las carreras, con el fin de apoyar mediante retroalimentación y acompañamiento, para superar los obstáculos de aprendizaje en las asignaturas del programa académico. Este proceso es coordinado desde la Jefatura de Nivelación, las coordinaciones de carrera, con los/las docentes y estudiantes.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 20.- Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación, para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Artículo 21.- Deberes del personal académico y personal de apoyo académico. - Son deberes de del personal académico y de apoyo académico:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones.

- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones.
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes.
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad.
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación.
- f. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.
- g. Las que la Universidad de las Artes en el marco de su autonomía responsable disponga.

Artículo 22.- Derechos del personal académico y personal de apoyo académico. –

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole.
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos en igualdad de oportunidades, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional.
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno.
- f. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento.
- g. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.
- h. Ejercer libremente el derecho de asociación.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 23.- Deberes de las y los servidores y trabajadores. - Son deberes del personal administrativo y trabajadores, de conformidad con la normativa vigente, son los siguientes:

- a. Presentar oportunamente a Talento Humano los permisos personales u oficiales, para salir de la institución dentro de la jornada normal de labores, el mismo que deberá estar autorizado por su jefe inmediato superior;
- b. Cumplir las obligaciones de su puesto, con actitud positiva, eficiencia, calidez, solidaridad y en función de los intereses institucionales;
- c. Asistir a todos los eventos de capacitación y formación, que sean convocados como obligatorios por la Universidad de las Artes;
- d. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre asuntos y documentos que le corresponda conocer debido a sus funciones, absteniéndose de divulgar cualquier dato que solo deberá darse a conocer mediante el trámite correspondiente, e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;
- e. Entregar los trabajos asignados por el jefe inmediato en los tiempos establecidos y prestar servicios al usuario en los plazos legales determinados;
- f. Portar la identificación entregada por la institución en un lugar visible, según las instrucciones realizadas por la Dirección de Talento Humano;



- g. Mantener consideración y respeto para con todos los servidores de la Institución, clientes externos, autoridades, y ciudadanos, observando una conducta apropiada acorde con las normas de convivencia social;
- h. Efectuar las actividades relacionadas con el programa de medicina preventiva y cumplir con las disposiciones del Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, una vez que se elabore y apruebe.
- i. Cumplir las disposiciones internas debida y legalmente publicadas o comunicadas;
- j. Informar oportunamente a la Dirección de Talento Humano cambios de residencia, estado civil, nacimiento, fallecimientos de hijos o familiares, cursos de capacitación y más datos que se consideren necesarios para mantener actualizados los expedientes personales;
- k. Asistir a los actos oficiales convocados por la institución;
- l. Responder por los bienes y equipos asignados mediante inventario para el cumplimiento de sus funciones conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 24- De los derechos de las y los servidores y trabajadores. - Son derechos de las servidoras y servidores de la Universidad de las Artes, a más de los contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, los siguientes. -

- a. Hacer uso de los servicios sociales y asistenciales que brinda la institución;
- b. Participar en los eventos de capacitación programados o patrocinados en la Universidad de las Artes.
- c. Percibir el pago por concepto de encargo o subrogación de funciones, viáticos y movilización por cumplimiento de servicios institucionales, viáticos por gastos de residencia, y horas suplementarias y extraordinarias de labor; y,
- d. Acceder a documentos, registros informáticos, datos e información que conste en su expediente personal, así como tener conocimiento del uso que se haga de ello.

CAPÍTULO VIII BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 25.- Bienestar Universitario. - Para favorecer el desarrollo integral de las y los miembros de la comunidad universitaria, la Universidad de las Artes cuenta con una unidad de Bienestar Universitario orientada a la creación de programas y proyectos necesarios que respondan a un proceso de planificación de tipo cultural, deportiva, de salud, académico, así como el acompañamiento de acciones destinadas a promover los derechos e igualdad de oportunidades en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa aplicable.

Artículo 26.- Acciones afirmativas e igualdad de oportunidades. - La Universidad de las Artes garantizará, mediante acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades a estudiantes, personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores, susceptibles de ser excluidos debido a, su condición socioeconómica, pertenencia a grupos históricamente excluidos, género, situación de discapacidad o pertenencia a grupos sociales con derechos específicos. Estas acciones afirmativas serán, entre otras:

- a) Incorporación y/o adaptación durante el proceso de formación, la infraestructura física y/o tecnológica requerida
- b) Seguimiento a las adaptaciones curriculares no significativas y evaluaciones, conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes.

- c) Otorgamiento de becas y ayudas económicas.
- d) Acompañamiento integral en el ámbito psicoeducativo.
- e) Sensibilización a la comunidad universitaria en procesos de inclusión, igualdad, no discriminación y buen trato a las y los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Capacitación y formación inclusiva, pudiendo ser derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad, entre otros.
- g) Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 27.- De las y los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. - La Universidad de las Artes generará mecanismos específicos en favor de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, para procurar un adecuado desenvolvimiento en su formación, conforme lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior y demás regulaciones internas.

Artículo 28.- De las instalaciones. - La Universidad cuenta con diversas instalaciones y espacios que se han destinado a cumplir sus fines específicos, educativos, lúdicos, culturales y artísticos.

Artículo 29.- Atención de Salud - El dispensario de salud de la Universidad de las Artes atenderá a todas y todos los miembros de la comunidad universitaria, dando atención ambulatoria de primer nivel.

En caso de existir alguna situación de mayor complejidad, el personal médico, odontológico y psicológico realizará la derivación correspondiente a un Centro Asistencial.

Artículo 30.- Atención de Salud - Una vez culminado el proceso de matriculación y de contratación, surge el otorgamiento de una credencial que las y los identifique como miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 31.- Cuenta de correo electrónico. - A todas las personas se le asignará una cuenta de correo electrónico universitario, mismo que será el canal oficial de comunicación. Es obligación de todas y todos quienes forman parte de la comunidad universitaria revisar su correo continuamente, ya que toda información enviada a este correo se considera oficialmente notificada.

Artículo 32.- Sala de lactancia materna. - La sala de lactancia materna es un espacio de cuidado infantil orientado a apoyar, promover y proteger la lactancia de las madres que trabajan o estudian en la Universidad de las Artes.

Toda mujer que pertenezca a la comunidad de universitaria de la universidad que se encuentre en periodo de lactancia puede hacer uso de esta sala en un ambiente privado y cómodo.

Artículo 33.- Cuidado Infantil. -La Secretaría de Bienestar Universitario y la Dirección de Talento Humano respectivamente realizarán la gestión correspondiente, a fin de Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes, personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 34- Las medidas disciplinarias deben considerarse un recurso de excepción, y su aplicación tenderá a obtener la modificación de la conducta y de la actitud de las y los miembros de la comunidad universitaria en un sentido positivo.

El grado de seriedad de las faltas y las medidas disciplinarias que se establezcan en cada caso será determinado por el Código de Ética, Reglamento de Régimen Disciplinario y demás regulaciones internas y serán aplicadas conforme los canales normados para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los programas que fueren necesarios para aplicar el presente cuerpo normativo serán suscritos por la máxima autoridad ejecutiva.

SEGUNDA. - La Secretaria de Bienestar Universitario será la encargada de emitir la demás regulación necesaria para la aplicación del presente Reglamento Interno.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Saidel Brito Lorenzo
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Manuel Chávez Montero
Secretario Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes